

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0091/2015**  
**La Paz, 24 de febrero de 2015**

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa ANH N° 2975/2013 de fecha 22 de octubre de 2013 (Autorización de Construcción), Informe Técnico DCD 0064/2015 de fecha 28 de enero de 2015, el Informe Legal DTTC-ULGR 0063/2015 de fecha 24 de febrero de 2015, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 22 de octubre de 2013 se autorizó a la Empresa "Surtidor el Palmar" la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la Avenida El Palmar del Oratorio, Zona Sur, U.V. 178 Manzana 70 del Departamento de Santa Cruz.

Que la citada Resolución Administrativa establece en su Artículo Noveno de su parte resolutiva que la misma tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de notificación, a cuyo término quedara automáticamente sin efecto y nula.

Que, el Informe Técnico DCD 0064/2015 de fecha 28 de enero de 2015 concluye que:

- La Resolución Administrativa ANH N° 2975/2013 de fecha 22 de octubre de 2013 notificada en fecha 15 de noviembre de 2013, fenece el 15 de noviembre de 2014.
- En fecha 17 de noviembre de 2014 el Representante Legal de la Estación de Servicio ingresa la solicitud de ampliación de plazo, fuera de la vigencia de la precitada resolución.
- De la inspección técnica al vencimiento de la Resolución, se determina que la Estación de Servicio no concluyó la construcción dentro del plazo establecido y no cumple con los requisitos técnicos mínimos de infraestructura civil, equipos, dispositivos de seguridad y con las pruebas de óptimo funcionamiento, conforme establece el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV, presentando un porcentaje de avance de obras de 50%.

Y recomienda remitir el presente informe para la evaluación legal correspondiente, considerando el Decreto Supremo N° 27956, la Resolución Administrativa ANH N° 2975/2013 de fecha 22 de octubre de 2013 y lo expuesto en el informe, se realice el acto administrativo correspondiente.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0063/2015 de fecha 24 de febrero de 2015, concluye que en conformidad con lo establecido en el Informe Técnico DCD 0064/2015 de fecha 28 de enero de 2015 corresponde aplicar lo establecido en el Artículo Noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 2975/2013 de fecha 22 de octubre de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, también las atribuciones específicas entre ellas las de "cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos" que el Ente Regulador tiene la atribución del c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, k) realizar

cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Que el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en su artículo 30 inciso b) dispone que "la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo."

**POR TANTO:** El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y demás disposiciones sectoriales.

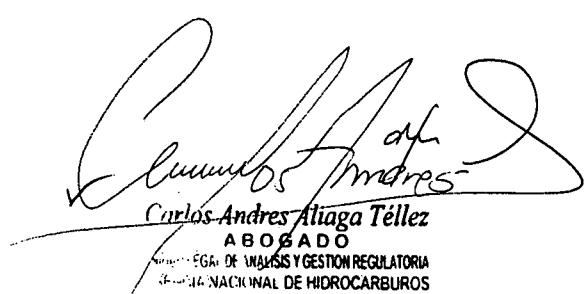
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer que, en virtud a que la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción de la Empresa "Surtidor el Palmar", no tiene validez, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 2975/2013 de fecha 22 de octubre de 2013.

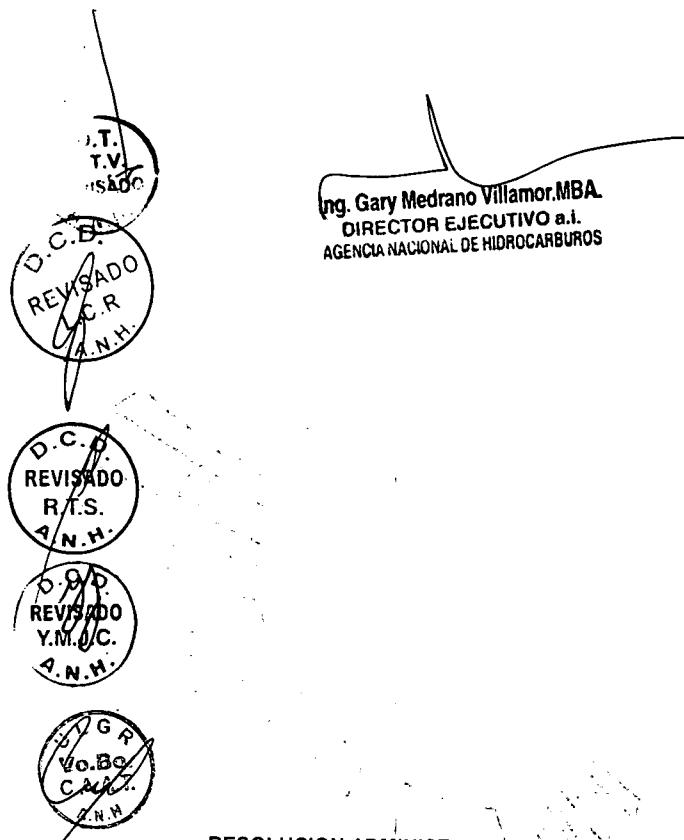
**SEGUNDO.-** Notifíquese por cedula a la Empresa "Surtidor el Palmar", y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:



Carlos Andres Atiaga Téllez  
ABOGADO  
FACHA DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0091/2015

Agencia Nacional  
de Hidrocarburos

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo